

como de las clases que tengan a su cargo en el año académico que comienza.

Con el fin, pues, de prevenir la organización de las enseñanzas del año académico 1963-1964 y de que ninguna Sección Filial pudiera encontrarse por inadvertencia con Profesores que no reúnan los requisitos legales.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Recordar la obligación que afecta a todas las entidades que colaboran con el Ministerio de Educación Nacional en el funcionamiento de las Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de remitir en la primera decena del próximo mes de octubre la relación de nombres y títulos de todos los Profesores, así como de las clases que cada uno de ellos tenga a su cargo en el año académico 1963-1964. De cada uno de los títulos se deberá mencionar la licenciatura, la sección a que corresponda, la fecha de su expedición y el número de registro.

Segundo.—Advertir que la Dirección General no podrá aceptar Profesor alguno que no reúna los requisitos legales, incluido el de la debida titulación, con la sola excepción de los Profesores de idiomas modernos a los que puedan ser de aplicación las reglas especiales previstas taxativamente en las disposiciones vigentes.

Tercero.—No será aplicable esta Resolución a los títulos de los Profesores de Religión y de disciplinas del Movimiento Nacional, pero sus nombres y las clases a su cargo deberán constar también en la relación a que se refiere el apartado primero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 1 de agosto de 1963.—El Director general, Angel González.

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso para selección de material didáctico de enseñanza de adultos analfabetos.**

La necesidad de contar con instrumentos técnicos idóneos para la obra de extinción del analfabetismo que actualmente se realiza en España, aconseja que, como ha venido haciendo en diversas ocasiones la Junta Nacional contra el Analfabetismo, se promuevan concursos para estimular la producción de material de enseñanza referido a esta especialidad.

Aparte de ello, la exigencia de contar con medios cada vez más perfeccionados, así como la necesidad de seleccionar los materiales que puedan ser adquiridos con cargo a los fondos de diversas procedencias que se destinen a la obra de extinción del analfabetismo, requiere que, por parte de los organismos técnicos correspondientes, se decida cuáles son los que reúnen las condiciones técnicas apropiadas para la finalidad a que se les destina.

En su virtud, y a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Nacional contra el Analfabetismo,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Se abre concurso para selección de material didáctico que pueda ser utilizado en la enseñanza de adultos analfabetos, comprensivos de los siguientes elementos:

- Cartillas para la enseñanza de la lectura a los adultos.
- Cuadernos para la enseñanza de la escritura.
- Cuadernos para la práctica del cálculo elemental.
- Material auxiliar de cualquier clase para la enseñanza de la lectura y la escritura.
- Libro de lectura muy elemental para neolectores.
- Libro de nociones generales, redactado en estilo muy sencillo y con abundante expresión gráfica.
- Libro de lectura para segunda fase de alfabetización.

2.º Los concursantes podrán presentar los originales mecanografiados, en maquetas o ya impresos, cuando se trate de libros. El material no bibliográfico podrá presentarse en su forma comercializada, en prototipo o en proyecto debidamente explicado.

En los casos en que el material no se presente en su versión definitiva se ofrecerán muestras que puedan servir para formar juicio acerca de la presentación al público.

3.º El concurso tiene carácter informativo y selectivo, sin que se adquiera compromiso de adquisición del material que se acepte como útil para su empleo en las tareas de alfabetización, pero será el único que podrá emplearse por los Maestros alfabetizadores cuando se disponga su entrega a los mismos.

4.º Una Comisión técnica, nombrada por esta Dirección General, procederá a la valoración y selección del material presentado, de acuerdo con normas de carácter objetivo.

5.º Para participar en el presente concurso los autores o sus representantes presentarán en el Registro General, en el plazo de dos meses naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», instancia dirigida a esta Dirección General, en la que se es-

pecificuen los elementos ofrecidos, con tres ejemplares de los mismos en cualquiera de las formas expresadas en el número segundo de esta resolución.

En el sobre cerrado se hará constar: «Para el concurso de material de alfabetización».

El Registro General hará entrega de los pliegos a la Sección de Creación de Escuelas, que los remitirá a la Junta Nacional contra el Analfabetismo a sus efectos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sres. Jefe de la Sección de Creación de Escuelas y Secretario de la Junta Nacional contra el Analfabetismo.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 28 de junio de 1963 por la que se aprueba a «Mutua La Confianza sobre Accidentes del Trabajo de la Sociedad de Maestros Sastres y Oficios Similares del Ramo de la Aguja de la Provincia de Valencia», domiciliada en Valencia, su acuerdo de disolución.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua La Confianza sobre Accidentes del Trabajo de la Sociedad de Maestros Sastres y Oficios Similares del Ramo de la Aguja de la Provincia de Valencia», domiciliada en Valencia, en suplica de aprobación de su acuerdo de disolución y subsiguiente baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante su acuerdo de disolución, causando baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, tomándose la oportuna nota en dicho Registro Especial y debiendo aquella Mutualidad dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de seguros; y en lo que se refiere a la devolución de su fianza reglamentaria, habrá de observarse lo establecido en el artículo 186 del invocado Reglamento, respecto al plazo de prescripción de tres años para reclamar el cumplimiento de las disposiciones sobre accidentes del trabajo, salvo para los casos a que se refiere el artículo 153 del mismo, cuyo término ha de contarse a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de su baja en el referido Registro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

**ORDEN de 23 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «S. A. Weib».**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de enero de 1962 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «S. A. Weib».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte este recurso y con revocación, también en parte, de la resolución presunta del Ministerio de Trabajo que desestimó el recurso extraordinario de revisión y convalidó la de la Dirección General de Previsión y el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Melilla, aprobatorias todas del acta de liquidación de seguros sociales, que ordeno ingresar en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión la cantidad de sesenta y dos mil seiscientos cuatro pesetas con cuarenta céntimos, declaramos nulos en parte los referidos actos administrativos, ordenando la devolución a la empresa recurrente de la cantidad correspondiente a la cotización por salarios de los trabajadores German Alvarez Quero, Antonio Cantón Varón y José Leyva Jiménez, excepto lo correspondiente a cotización por horas extraordinarias; absolviendo a la Administración de los demás pedimentos, sin especial

imposición de las costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel Docavo.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—José S. Robertes (rubricados).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 26 de julio de 1963 por la que se aprueban a «Mutualidad de Levante», domiciliada en Alcoy (Alicante), las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y en el Reglamento de su Sección de Accidentes del Trabajo**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutualidad de Levante», domiciliada en Alcoy (Alicante), en suplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y en el Reglamento de su Sección de Accidentes del Trabajo, consistentes en la ampliación de su actividad aseguradora a todo el territorio nacional; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha dado cumplimiento a lo establecido sobre el particular en sus propias normas sociales en vigor y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956, así como que tiene constituida fianza para el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo por un importe superior al de quinientas mil pesetas, exigido por el párrafo segundo del artículo 83 del citado Reglamento;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento invocado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba las modificaciones introducidas por la solicitante en sus Estatutos sociales y en el Reglamento de su Sección de Accidentes del Trabajo, consistentes en la ampliación de su actividad aseguradora a todo el territorio nacional, haciéndose la oportuna modificación en su asiento de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, y debiendo la repetida Entidad dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

**RESOLUCION del Instituto Nacional de Previsión por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 23 de marzo de 1963**

En cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 23 de marzo de 1963 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, ha sido anulada la Resolución del I. N. P. de 27 de septiembre de 1960, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre siguiente, en lo que se refiere exclusivamente a la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Odontología del S. O. E. en Lugo, así como igualmente la de 14 de marzo de 1962, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril, en lo que se refiere a la adjudicación de la aludida plaza a don César Díaz López.

En consecuencia, y de acuerdo con la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, se convoca concurso para provisión definitiva de la citada plaza de Odontología del S. O. E. de Lugo, como vacante anterior al 7 de marzo de 1958 y con arreglo a la legislación y normas vigentes con anterioridad a dicha fecha.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso serán dirigidas al ilustrísimo señor Delegado general del I. N. P., en unión del justificante acreditativo de haber satisfecho los derechos de 50 pesetas, establecidos a favor de la Mutualidad del Personal Sanitario del S. O. E., y se presentarán en la Delegación Provincial del I. N. P. de Lugo, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las trece horas del último día.

Se concede un plazo de quince días a partir de la fecha antes indicada, para efectuar ante la Dirección General de Previsión las reclamaciones y recursos contra la misma, por los que se consideren perjudicados.

Madrid, 10 de julio de 1963.—El Delegado general del Instituto, Licio de la Fuente y de la Fuente.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 24 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 8.380, promovido por «Daur, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de junio de 1960.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.380, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Daur, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 15 de junio de 1960, se ha dictado con fecha 20 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando la petición de inadmisibilidad y estimando el recurso debemos anular como anulamos por contraria a Derecho la Resolución del Ministerio de Industria de 15 de junio de 1960, por la que se inscribió en el Registro de la Propiedad Industrial a nombre de «Laboratorios Basileos, Sociedad Anónima», la marca «Oftalmocin, Laboratorios Basiro 360.593 cuyo asiento registral igualmente anulamos, sin hacer 360.598, cuyo asiento registral igualmente anulamos, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de julio de 1963.

LOPEZ-BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 24 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 7.892, promovido por «Laboratorios Farmacéuticos Orfi, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de noviembre de 1961.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.892, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Productos Farmacéuticos Orfi, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de noviembre de 1961, se ha dictado con fecha 17 de mayo de 1963 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por «Productos Farmacéuticos Orfi, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria de 22 de noviembre de 1961, que concedió la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número 345.322, «Lipozime», resolución que por no haber sido dictada conforme a Derecho declaramos nula, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de julio de 1963

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 24 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.074, promovido por don José María Jorba Puig-Subirá, contra resolución de este Ministerio de 18 de febrero de 1960.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.074, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José María Jorba Puigsubirá, contra resolución de este Ministerio de 18 de febrero de 1960, se ha dictado con fecha 5 de junio pasado, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: